



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandadas	Ana Lucia Pérez Tamayo María Libertad Ruiz Pérez
Radicado	05001-40-03-010-2021-01124-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., presentó demanda en proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de **ANA LUCIA PÉREZ TAMAYO** y **MARÍA LIBERTAD RUIZ PÉREZ**, pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2021, obrante a archivo cinco (05) del expediente digital.

La parte demandante realizó la notificación personal de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a las demandadas **ANA LUCIA PÉREZ TAMAYO** y **MARÍA LIBERTAD RUIZ PÉREZ** el 30 de junio de 2022, las cuales dieron como resultado “Acuse de recibido sin apertura” y que el Despacho toma como válidas. No obstante, dentro del término de traslado no se propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$536.406,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **ANA LUCIA PÉREZ TAMAYO** y **MARÍA LIBERTAD RUIZ PÉREZ** en la forma establecida en el mandamiento de pago el 12 de noviembre de 2021, obrante a archivo cinco (05) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$536.406,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c20bf46d55e0861221fb9a8843fe0c9e448ea38615630f3a25afd33606189b**

Documento generado en 16/08/2022 01:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>